

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 17/01/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2013/2014 y hasta el 2016/2017. [2013/649]**

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, cuya garantía corresponde a los poderes públicos mediante la programación general de la enseñanza, podrá hacerse efectivo en centros privados mediante el régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. En esa programación general, se garantizará el acceso a la educación en condiciones de igualdad, a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la parte vigente del Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la regulación normativa de los centros concertados.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos tendrán una duración de cuatro años. El concierto podrá renovarse en los términos previstos en dicho Reglamento.

Al término del actual curso académico 2012/2013 finaliza la vigencia de los conciertos educativos actualmente suscritos con los centros privados de Castilla-La Mancha, y procede, por tanto, aprobar las normas que regirán la suscripción, renovación y modificación de los mismos a partir del curso 2013/2014 y hasta el 2016/2017.

A fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la presente Orden regula los términos y condiciones para el acceso a la financiación y, en su caso, la renovación de la financiación de los centros docentes que escolaricen alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en los términos estipulados en los acuerdos vigentes de la Mesa de la Enseñanza Concertada, entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma.

Igualmente, para garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, es de aplicación el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, y las Órdenes de 22 de enero de 2007 y de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del mencionado Decreto.

En la tramitación de esta Orden se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por todo lo cual, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las normas reguladoras, así como la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos para los cursos académicos 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, en los siguientes casos:

1. Suscribir, renovar y/o modificar los conciertos educativos para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
2. Suscribir, renovar y/o modificar los conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil.
3. Suscribir, renovar y/o modificar los conciertos educativos para las unidades de Programas de Cualificación Profesional Inicial.
4. Renovar los conciertos educativos para las enseñanzas no obligatorias de Bachillerato y Formación Profesional.

#### Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. Podrán solicitar la suscripción, renovación y/o modificación de conciertos educativos los centros docentes privados de Castilla-La Mancha que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente apartado.

2. Los centros solicitantes deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Que estén autorizados, a la fecha de publicación de esta Orden, para impartir enseñanzas en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Educación Especial, Bachillerato o Formación Profesional del sistema educativo.
- b) Que, aunque no estén autorizados a la fecha de publicación de esta Orden, hayan presentado solicitud de autorización antes del 31 de diciembre de cada año y estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril del año siguiente, como fecha fijada para la Resolución definitiva de cada uno de los procesos anuales de conciertos educativos contemplados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
- c) Que no estén incurso en alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda regional y con la Hacienda del Estado y con la seguridad social.
- e) Que dispongan de un plan de prevención de riesgos laborales y que no hayan sido sancionados en virtud de Resolución administrativa o sentencia firme por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- f) Que la persona física o administradores que ostenten la representación legal de persona jurídica, no estén incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 3. Naturaleza de los conciertos educativos.

Los conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial se suscribirán en Régimen General.

Las enseñanzas de Educación Infantil, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial se suscribirán en Régimen Singular.

#### Artículo 4. Requisitos y criterios para la suscripción del concierto educativo.

1. Los requisitos para la suscripción de concierto educativo son:

- a) Que se dé respuesta a necesidades de escolarización, teniéndose en cuenta la existencia de una demanda suficiente.
- b) Para la etapa de Educación Infantil, se considerará, además del anterior requisito, que el centro oferte la continuidad de enseñanzas en los niveles obligatorios de la enseñanza básica.

2. Aparte de los establecidos anteriormente, se señalan los siguientes criterios:

a) De carácter general:

1º El importe máximo destinado para la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas vendrá determinado por el número de unidades y el correspondiente módulo económico previsto, para cada nivel educativo, en la Ley de Presupuestos Generales vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El límite de financia-

ción vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas y, en su caso, gratuitas.

2º El concierto educativo podrá renovarse modificando el número de unidades concertadas en el curso 2012/2013, ampliando o reduciendo el número de las mismas según el estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el Centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda.

3º La Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria, en los términos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá iniciar de oficio las modificaciones y extinciones de los mismos.

4º La existencia en el Centro de "profesores de patronato" deducirá 25 horas por cada profesor de esa condición, a la suma total del crédito horario correspondiente.

5º. Asimismo, se tendrá en cuenta la existencia, en los niveles de Educación Primaria y, en su caso, de Educación Secundaria Obligatoria, de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a necesidades educativas especiales o a desconocimiento de la lengua vehicular por integración tardía en el sistema educativo español, o de compensación de las desigualdades de educación.

b) De carácter específico para cada uno de los niveles y etapas:

1º Para la suscripción de concierto de unidades de Educación Infantil será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo preferentes, por este orden, las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

2.º En Educación Especial, las unidades para las que se solicite la suscripción, renovación o modificación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tanto en el caso de Educación Básica Obligatoria como de los Programas de Transición a la Vida Adulta para las unidades de Formación Profesional del sistema educativo.

3º En la financiación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial de la Formación Profesional del sistema educativo se aplicarán los módulos económicos definidos para cada uno de ellos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4º Para la suscripción de concierto educativo de unidades de Programas de Cualificación Profesional Inicial se tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las prioridades marcadas en el informe favorable de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes, que tendrán en cuenta su carácter preferente de acuerdo a los siguientes criterios:

a) centros que aún no tengan implantado algún Programa de Cualificación Profesional Inicial.

b) centros que soliciten Programas de Cualificación Profesional Inicial cuyo diseño conduzca a titulación.

En cualquier caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la correspondiente Resolución publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de desarrollo del programa, así como un número mínimo de 15 alumnos para conformar grupo.

Artículo 5. Respuesta a la diversidad.

1. Según lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en aplicación de los acuerdos vigentes de la Mesa de la Enseñanza Concertada, entre la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, los sindicatos y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma, todos los centros concertados de Educación Infantil y Educación Primaria dispondrán, de manera generalizada, de la dotación de profesorado con la especialidad adecuada para la atención de este alumnado.

Los centros concertados de Educación Secundaria Obligatoria contarán con financiación adicional de tantas horas como unidades concertadas tengan, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado indistintamente del nivel educativo.

2. Los centros que por su singularidad requieran de forma estable de más recursos de los establecidos con carácter general para todos los centros, podrán, previa propuesta de los Servicios Periféricos y con el informe favorable de la Dirección General competente, disponer en concierto de aquellos que se correspondan a sus necesidades justificadas. Dichos recursos se mantendrán en concierto durante el periodo cuatrienal, salvo que cesasen las causas que

motivaron su concesión, en cuyo caso, previo informe de la misma Dirección General competente, se procedería a la modificación del mismo, según el procedimiento estipulado en el artículo 14 de la presente Orden.

3. Aquellos centros que, debido a su singularidad, escolaricen alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a una incorporación tardía al sistema educativo y graves carencias de la Lengua Castellana, mediante resolución dictada por la Dirección General competente, contarán de forma estable con los recursos que se consignent en la correspondiente resolución. Dichos recursos se mantendrán en concierto durante el periodo cuatrienal, salvo que variaran las causas que motivaron su concesión, en cuyo caso, previa resolución de la misma Dirección General, se procedería a la modificación del mismo, según procedimiento estipulado en el artículo 14 de la presente Orden.

Los criterios para la concesión y revisión de estos recursos serán:

a) que el número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a una incorporación tardía al sistema educativo con desconocimiento de la lengua vehicular del currículo, sea superior a 15 alumnos.  
b) que el centro disponga de un Proyecto Educativo en el que se recoja su plan de acción con objeto de atender las necesidades de este tipo de alumnado.

4. Los centros que escolaricen alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en una proporción mayor a la establecida en el concierto educativo, podrán solicitar financiación adicional en el marco de la Orden de 23 de marzo de 2010 y de la Orden de 30 de abril de 2012.

5. En cualquier caso, los incrementos de ratio que se establezcan corresponderán a profesores con la especialidad adecuada para dar respuesta a las necesidades y características del alumnado al que debe atender, y que incluirá a todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo cualquiera que sea el nivel de escolarización.

Artículo 6. Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos, si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día 15 de enero de cada año, ante los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al modelo que figura como anexo a la presente Orden o mediante el envío telemático de los datos, cumplimentando el modelo de solicitud publicado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [www.jccm.es](http://www.jccm.es). En el ejercicio 2013, el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Si se trata de renovación de conciertos, bastará que la memoria acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.  
b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social, por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente o por la Consejería de Hacienda, o cualquier otro medio que acredite que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones. No obstante, en virtud de lo previsto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, no es exigible a los interesados datos tributarios, ni de seguridad social, ni de reintegro de los mismos cuando la propia Administración pueda recabarlos por sus propios medios; en previsión de este supuesto, se ha de cumplimentar la casilla correspondiente de la solicitud recogida en el anexo.  
c) Declaración de subvenciones solicitadas y concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente y el importe.  
d) Declaración responsable del titular del centro donde manifieste que no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.  
e) Copia de los Estatutos, cuando el titular del centro sea una cooperativa. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubieran sufrido variación desde la última renovación de conciertos.  
f) La certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos para los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos.

g) Los centros que se encuentren en la situación a la que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 5 de la presente Orden deberán aportar la siguiente documentación complementaria:

1º Relación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado de forma tardía al sistema educativo español o por condiciones personales o de historia escolar, así como del alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades en educación.

2º Se adjuntará el dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y de altas capacidades intelectuales. Para este último tipo de alumnado se diferenciará entre alumnado de altas capacidades intelectuales con flexibilización o sin ella.

Para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español, será necesario especificar su conocimiento o desconocimiento de la lengua vehicular.

Para el resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, será necesario un informe que detalle las mismas.

3º Documento visado por el titular de la dirección del centro, que recoja los cambios organizativos y/o metodológicos del mismo, para ajustar la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En todos los casos, será necesario reflejar el nivel y la etapa educativa donde se encuentren escolarizados.

Artículo 7. Actuación de las unidades de los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

1. Los Servicios Periféricos examinarán las solicitudes presentadas anualmente en los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden y verificarán que los centros cumplen los requisitos para el acceso al régimen de conciertos y aportan, en su caso, la documentación exigida en la presente Orden y la solicitud debidamente firmada. En caso contrario, la requerirán al centro interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. Los Servicios Periféricos, a través del órgano competente, coordinarán el proceso de concertación educativa. Con este objeto se recabarán de la Comisión Técnica de Validación, en los casos que proceda, y de la Inspección Educativa, los informes correspondientes. Para ello, se pondrá a su disposición la documentación necesaria.

3. La Comisión Técnica de Validación que se constituya en cada Servicio Periférico, deberá validar, en los casos que proceda y especialmente para las solicitudes a las que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 5, los informes de evaluación psicopedagógica realizados por los orientadores de los centros concertados del alumnado con necesidades educativas especiales y de altas capacidades intelectuales, así como los informes de evaluación individualizada del resto del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y del alumnado con necesidades de compensación de las desigualdades en educación por encontrarse en situaciones desfavorables y cuyas conclusiones se recogerán en un informe para su remisión a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

4. La Comisión Técnica de Validación de cada provincia estará compuesta por dos inspectores, uno de los cuales será su presidente, y dos asesores de los Servicios Periféricos de Inspección Educativa.

5. La Inspección Educativa, conocidos en su caso los informes de la Comisión Técnica de Validación, elaborará los informes en el plazo de diez días hábiles, para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

- a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.
- b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso escolar para el que se solicita concierto y relaciones medias alumnos/unidad escolar. Asimismo, en su caso, informe sobre la relación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, previamente valorado por los responsables de orientación del centro.
- c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.
- d) Valoración del documento donde se recojan los cambios organizativos y/o metodológicos del centro para ajustar la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Experiencias pedagógicas realizadas.
- f) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.
- g) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

El informe finalizará con el pronunciamiento expreso de la Jefatura de Inspección de Educación del correspondiente Servicio Periférico.

Además, en el caso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, elaborará un informe específico sobre la propuesta que realiza el centro solicitante de concierto educativo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Orden de 4 de junio de 2007, modificada por las Órdenes de 5 de junio de 2012 y de 13 de julio de 2012.

#### Artículo 8. Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

1. En los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 31 de enero de cada año, como órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

2. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes.

b) Vocalías:

1º La persona titular de la Jefatura del Servicio competente.

2º Dos funcionarios/as pertenecientes al Servicio de Inspección Educativa del Servicio Periférico.

3º Tres representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las organizaciones representativas de los titulares del sector de la enseñanza concertada en la provincia, en proporción a su representación.

4º Tres profesores en representación de las organizaciones sindicales, cuyos puestos se cubrirán por las de mayor implantación en el ámbito provincial de la enseñanza concertada y asegurarán, además, la presencia de las organizaciones sindicales que tengan la condición de más representativas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5º Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias en Castilla-La Mancha, en el ámbito provincial.

6º Dos representantes de las madres y los padres de alumnos designados por la Federación de Madres y Padres de Alumnos más representativa en el ámbito provincial de la enseñanza concertada.

7º Secretario/a: El Secretario del Servicio Periférico o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

3. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos, por unanimidad, podrá facultar al Presidente para aumentar el número de vocales pertenecientes al sector que no quede suficientemente representado, en razón de las organizaciones con representatividad en el ámbito territorial correspondiente.

4. La Comisión Provincial de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de la persona titular de su Presidencia, durante el mes de febrero de cada año, a fin de conocer y valorar las solicitudes y documentación presentadas por los centros, pronunciándose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta motivada de concertación priorizada por niveles educativos en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, así como lo dispuesto en la presente Orden.

Los acuerdos adoptados se reflejarán en las correspondientes actas firmadas por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

#### Artículo 9. Propuesta de los Servicios Periféricos.

1. Los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y los informes de la Inspección Educativa, elaborarán una propuesta priorizada que deberá ser remitida a la Dirección General competente, con anterioridad al 1 de marzo del año en curso de las solicitudes.

2. Dicha propuesta deberá estar motivada y se remitirá acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud del centro.

b) Informe de Inspección.

- c) Informe de la Comisión Técnica de Validación (cuando proceda).
- d) Propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.
- e) Propuesta del Coordinador Provincial de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

3. Los Servicios Periféricos conformarán el expediente completo de cada solicitud de concierto y se harán responsables de la guardia y custodia del mismo, durante el periodo de vigencia del referido concierto.

#### Artículo 10. Resolución.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General competente, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General competente emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo de cada año, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las alegaciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la citada Dirección General dictará propuesta definitiva de Resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previa fiscalización de la Intervención General, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria dictará resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos, antes de 15 de abril del año en curso, que se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

#### Artículo 11. Formalización del Concierto.

1. La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, mediante documento administrativo.

2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas titulares de los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a los Servicios Periféricos para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la Orden que resuelve la suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

3. Las variaciones que se produzcan en tales conciertos dentro del periodo cuatrienal, se recogerán en diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo y en la que deberá constar la configuración definitiva del total de unidades sostenidas con fondos públicos en cada etapa o nivel afectados por la modificación.

#### Artículo 12. Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanzas concertadas.

2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicado el centro. Para ello, y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General competente determinará anualmente la relación media de alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente disposición de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Orden. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
3. Respetar y cumplir los principios establecidos en el Capítulo III, del Título II, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se refiere a la escolarización del alumnado, así como de la normativa en materia de admisión de alumnado de Castilla-La Mancha.
4. Facilitar a la administración educativa aquellos datos de interés para la gestión educativa, canalizando los diferentes procesos y trámites administrativos a través de la aplicación informática Delphos establecida por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria para la gestión educativa de todos los centros docentes de Castilla-La Mancha.
5. Organizar la adecuada respuesta educativa a todo el alumnado del centro, respetando el principio de inclusión y favoreciendo la equidad para contribuir a una mayor cohesión social.
6. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.
7. Justificar la ejecución del concierto en los términos establecidos en el título IV del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
8. Lo previsto en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio del cumplimiento por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, entre otras, los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

#### Artículo 13. Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, actualizada por la Ley 14/2011, de 1 de diciembre, y el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y sus modificaciones sucesivas, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

#### Artículo 14. Modificaciones en conciertos educativos.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras cada Resolución anual serán previamente autorizadas por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria tras la tramitación del expediente oportuno y darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.
2. Dichos expedientes de modificación de conciertos se iniciarán de oficio o instancia de parte. En los supuestos de instancia de parte las solicitudes se presentarán entre el 1 y 31 de enero anterior al comienzo del curso para el que se solicita. En ambos casos, los Servicios Periféricos de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria remitirán la documentación a que se refiere los artículos 6 y 7 de la presente Orden a la Dirección General competente, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de Resolución que proceda, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias.
3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado el expediente de modificación conforme a los artículos 43.3 y 44.1 de la citada Ley.
4. Cuando la modificación del concierto educativo se derive de la aplicación de la Orden por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, según se prevé en el artículo 16 del Reglamento de Normas



Básicas, el procedimiento se iniciará de oficio, se recabará informe de la Inspección Educativa y se dictará resolución, previo trámite de audiencia a los interesados.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado, necesarios para la gestión del sistema educativo, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición Adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. Solicitud y documentación en centros de Educación Especial.

Los centros de Educación Especial que soliciten el concierto educativo, junto a la solicitud, acompañarán además relación del alumnado así como su distribución, a efectos de dotación del personal complementario, según sean de la modalidad de psíquicos, auditivos, plurideficientes y autistas o Trastornos Graves de Desarrollo (T.G.D.).

Disposición adicional tercera. Centros que atienden a poblaciones rurales o suburbanas.

Excepcionalmente, la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria podrá celebrar conciertos con centros que, aún no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel o niveles de la educación básica, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo para lo que se recabarán informes que acredite tales circunstancias de la inspección educativa y de los servicios de planificación de los Servicios periféricos donde se ubique el centro

Disposición adicional cuarta. Traslado de esta Orden a los centros docentes.

Los Coordinadores Provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Periodo de vigencia de los conciertos educativos.

Los centros podrán solicitar anualmente los correspondientes conciertos, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Orden, la cual tiene carácter permanente durante el periodo cuatrienal 2013/2017, sin perjuicio de las modificaciones necesarias que pudieran producirse para la adaptación, en su caso, a nueva normativa. Tales conciertos tendrán, como máximo, la duración que corresponda a los cursos que falten del plazo cuatrienal.

Disposición final segunda. Órgano competente para dictar instrucciones.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de enero de 2013

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN



Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional

Nº Procedimiento  
150002

Código SIACI  
SI03

**ANEXO: MODELO DE SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO.- CUATRIENIO 2013-14/2016-17**

MODALIDAD: renovación  suscripción  modificación  (marcar lo que corresponda)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido	
Persona Física <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento: _____
Nombre: _____ 1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____	
Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social	
Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento: _____
Razón Social: _____	
Domicilio: _____	
Provincia: _____ C.P.: _____ Población: _____	
Teléfono: _____ Teléfono móvil: _____ Correo electrónico: _____	
Horario preferente para recibir llamada: _____	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento: _____
Nombre: _____ 1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____	
Domicilio: _____	
Provincia: _____ C.P.: _____ Población: _____	
Teléfono: _____ Teléfono móvil: _____ Correo electrónico: _____	
Horario preferente para recibir llamada: _____	
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.	

2.- ENSEÑANZA	Nº unidades, actualmente concertadas	Nº de unidades solicitadas
Educación Infantil		
Educación Primaria		
Educación Secundaria Obligatoria		
Bachillerato		
Formación Profesional		
Programas de Cualificación Profesional Inicial (ver 4)		
Educación Especial (ver 3)		

3.- Educación Especial	
Tipología	Nº Alumnos
Psíquicos	
Auditivos	
Plurideficientes	
Autistas o T.G.D	

\*(TGD = Trastorno Generalizados de Desarrollo)

4.- Detalle de los Programas de Cualificación Profesional Inicial solicitados (solo suscripción)	
Nombre del Programa	Nº unidades

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Cumplimentar: El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza  SI  NO a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios y datos de la Seguridad Social a que se refiere la convocatoria. \_\_\_\_\_

.....a.....de.....de 20.....

Firma del titular

Fdo .....

SR/A. COORDINADOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE \_\_\_\_\_

*Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional. Por ello, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable.*